



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRTARIAL. Pasó a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico, y que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer 14 de Febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 169
Santiago De Cali, Catorce (14) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220080200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL** quien actúa por medio de apoderado en contra de **TULIO ZUÑIGA MACA** y **MARIA MELBA DIAZ DE ZUÑIGA**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. 900.153.819-6 y en contra de **TULIO ZUÑIGA MACA**, identificado con C.C. No. 16.602.852 y **MARIA MELBA DIAZ DE ZUÑIGA** identificada con C.C. No. 31.873.000 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$167.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Noviembre del 2017.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3) Por la suma de **Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$167.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Diciembre del 2017.

1.4) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.3)** desde el 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Enero del 2018.

1.6) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.5)** desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Febrero del 2018.

1.8) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.7)** desde el 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Marzo del 2018.

1.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.9)** desde el 01 de Abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Abril del 2018.

1.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.11)** desde el 01 de Mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Mayo del 2018.

1.14) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.13)** desde el 01 de Junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Junio del 2018.

1.16) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.15)** desde el 01 de Julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Julio del 2018.

1.18) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.17)** desde el 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Agosto del 2018.

1.20) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.19)** desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Septiembre del 2018.

1.22) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.21)** desde el 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Octubre del 2018.

1.24) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.23)** desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Noviembre del 2018.

1.26) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.25)** desde el 01 de Diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27) Por la suma de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$174.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Diciembre del 2018.

1.28) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.27)** desde el 01 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Enero del 2019.

1.30) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.29)** desde el 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Febrero del 2019.

1.32) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.31)** desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Marzo del 2019.

1.34) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.33)** desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.35) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Abril del 2019.

1.36) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.35)** desde el 01 de Mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.37) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Mayo del 2019.

1.38) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.37)** desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.39) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de junio del 2019.

1.40) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.39)** desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.41) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Julio del 2019.

1.42) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.41)** desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.43) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Agosto del 2019.

1.44) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.43)** desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.45) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Septiembre del 2019.

1.46) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.45)** desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.47) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Octubre del 2019.

1.48) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.47)** desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.49) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Noviembre del 2019.

1.50) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.49)** desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.51) Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Diciembre del 2019.

1.52) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.51)** desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.53) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Enero del 2020.

1.54) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.53)** desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.55) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de febrero del 2020.

1.56) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.55)** desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.57) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Marzo del 2020.

1.58) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.57)** desde el 01 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.59) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Abril del 2020.

1.60) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.59)** desde el 01 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.61) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Mayo del 2020.

1.62) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Junio del 2020.

1.63) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Julio del 2020.

1.64) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Agosto del 2020.

1.65) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Septiembre del 2020.

1.66) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Octubre del 2020.

1.67) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Noviembre del 2020.

1.68) Por la suma de **Ciento Noventa y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$193.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Diciembre del 2020.

1.69) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Enero del 2021.

1.70) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Febrero del 2021.

1.71) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Marzo del 2021.

1.72) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Abril del 2021.

1.73) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Mayo del 2021.}

1.74) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Junio del 2021.

1.75) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Julio del 2021.

1.76) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Agosto del 2021.

1.77) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Septiembre del 2021.

1.78) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Octubre del 2021.

1.79) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Noviembre del 2021.

1.80) Por la suma de **Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$196.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Diciembre del 2021.

1.81) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Enero del 2022.

1.82) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Febrero del 2022.

1.83) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Marzo del 2022.

1.84) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Abril del 2022.

1.85) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Mayo del 2022.

1.86) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Junio del 2022.

1.87) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Julio del 2022.

1.88) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Agosto del 2022.

1.89) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Septiembre del 2022.

1.90) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Octubre del 2022.

1.91) Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$216.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensas comunes ordinarias – cuota de administración del mes de Noviembre del 2022.

1.92) Por la suma de **Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$659.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Marzo del 2018.

1.93) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Febrero del 2020.

1.94) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Marzo del 2020.

1.95) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Abril del 2020.

1.96) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Mayo del 2020.

1.97) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Junio del 2020.

1.98) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Julio del 2020.

1.99) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Agosto del 2020.

1.100) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Septiembre del 2020.

1.101) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Octubre del 2020.

1.102) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Noviembre del 2020.

1.103) Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000)**, correspondiente al capital adeudado por concepto de expensa común extraordinaria – cuota extra del mes de Diciembre del 2020.

1.104) Por las sumas de dinero que se sigan causando y adeuden durante el transcurso del proceso, por concepto de expensas comunes ordinarias – cuotas de administración.

1.105) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenidas en el numeral **(1.104)** desde el momento en que se hagan exigibles las obligaciones, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.106) Por las sumas de dinero que se sigan causando y adeuden durante el transcurso del proceso, por concepto de expensas comunes extraordinarias – cuotas extras.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente al doctor **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE** identificado con C.C. No. 1.144.085.998 portador de la T.P. No. 333.426 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria